

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2020 – 00076

En el presente proceso, obra citación para notificación personal de la demanda a la parte demandada-ejecutada y escrito del demandado señor HENRY ENRIQUE AREVALO PLATA, en el que se pronuncia sobre la notificación personal de la presente demanda ejecutiva de alimentos, informando que no puede asistir a la citación, solicitando si es posible que la citación sea aplazada para poder dar cumplimiento a la citación y que además la custodia de su hijo la tiene una hermana, para lo cual allega Acta de Colocación en Medio Familiar del niño MATIAS AREVALO DÍAZ y responsable la señora Sandra Milena Arevalo Plata, de fecha 30 de octubre de 2020.

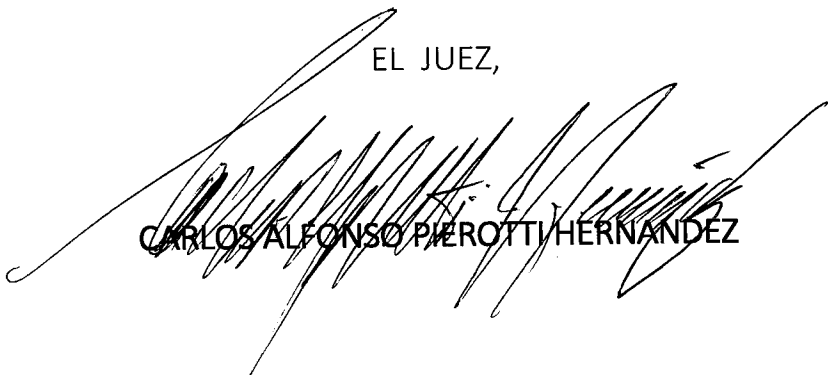
Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, establece que, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En consecuencia de lo anterior, se tiene al demandado-ejecutado señor HENRY ENRIQUE ARAVALO PLATA, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y/l mandamiento ejecutivo de fecha Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo antes citado.

Por Secretaría hágase el control de términos que tiene el demandado notificado por conducta concluyente, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del Proceso, vencido éste le empezará el de traslado o termino para pagar y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ